

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

1008 **ORDEN de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido en la norma tercera de la Orden de 23 de julio de 1984 (B.O.R.M. de 18 de septiembre de 1984).**

A fin de dar el máximo de facilidades para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 84/1984, de 12 de julio (B.O.R.M. de 27 de julio 1984), por el que se establece la nueva regulación del programa de promoción socio-económica de la Región de Murcia, queda excepcionalmente prorrogado el plazo de presentación de solicitudes, al amparo del mismo, hasta el día 15 de diciembre de 1984.

Murcia, 28 de noviembre de 1984.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1009 **ORDEN de 27 de noviembre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre delegación de competencias del titular en el secretario general técnico y directores regionales.**

La adscripción de las distintas competencias, servicios y medios personales transferidos por la Administración Central del Estado a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, unido al elevado volumen de inversiones públicas que cada Centro Directivo en que se estructura orgánicamente la misma, dirige, gestiona y controla, han supuesto con carácter general, un considerable aumento de funciones de naturaleza económico-administrativa y de Función Pública que aconseja la delegación de las competencias al Organismo concreto que, en la práctica, las tiene encomendadas, de modo que se logre una mayor agilización y eficacia en la gestión administrativa respecto de las funciones, servicios y medios personales de esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley Regional 5/1983, de 22 de julio, y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo de 26 de julio de 1958, respectivamente, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las atribuciones que corresponden al consejero, como órgano de ordenación del gasto y contratación administrativa de la Consejería, quedan delegadas en las autoridades y titulares de las unidades orgánicas que se relacionan,

con las limitaciones que, dentro de su ámbito legal y orgánico en la presente Orden se señalan, así como las que se deriven de la legislación vigente y demás disposiciones administrativas.

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

A. SECRETARIO GENERAL TECNICO

a) Elaborar los planes de actuación de la Consejería en coordinación con los Centros Directivos en que se estructura la misma.

b) Impulsar, dirigir y controlar su adecuado funcionamiento.

c) Autorizar, en su caso, a propuesta de los titulares de las Direcciones Regionales, los siguientes gastos derivados del Capítulo I (Remuneraciones de Personal), de los Servicios Generales y Transferidos de la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma:

1. Retribuciones fijas (básicas y complementarias).

2. Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarias.

3. Cualquier otra retribución de carácter no fijo.

d) Autorizar gastos y celebrar contratos administrativos con cargo a los créditos presupuestarios del Capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios generales), y demás transferidos de la Sección correspondiente de los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, hasta la cuantía máxima de CINCO MILLONES DE PESETAS, con las facultades implícitas a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Contratos del Estado.

e) Presidir, en su caso, y nombrar facultativamente los vocales de la Mesa de Contratación en los contratos que se celebren en las distintas unidades orgánicas de la Consejería.

f) Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos que afecten a la Consejería, hasta la cuantía máxima de CINCO MILLONES de pesetas, dentro del ámbito orgánico de la Secretaría General Técnica y conforme a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

g) Ordenar los ingresos que se generen dentro del ámbito concreto de competencias y servicios adscritos a la Secretaría General Técnica.

B. DIRECTORES REGIONALES

a) Autorizar gastos programados en las materias de sus respectivas competencias y celebrar contratos administrativos con arreglo a los créditos presupuestarios, cuyo objeto directo sea la ejecución de obras, gestión de servicios o suministros, con las facultades implícitas a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratos del Estado, hasta la cuantía máxima de CINCO MILLONES DE PESETAS.

b) Resolver sobre la enajenación de bienes y